

**INFORME SECRETETRIAL:** Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvase proveer

**BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Email: [j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 8986868

<b>ASUNTO</b>	<b>ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JENNY VIVEROS ESCOBAR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLABORAMOS MAG SAS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-004-2019-00443-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 051**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

*"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."*

De otro lado, evidencia esta Judicatura que, el pasado 24 de junio de 2024, el Juzgado Cuarto laboral del Circuito de Cali, notificó al correo electrónico [notificaciones@trabajamoscali.com](mailto:notificaciones@trabajamoscali.com), el llamamiento en garantía efectuado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a COLABORAMOS MAG S.A.S.; sin embargo, la entidad no descorrió el traslado en la oportunidad debida.

También se observa que LABORATORIOS BAXTER S.A. le otorgó poder a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S., memorial que cumple con lo estipulado en los artículos 74 del CGP, por lo que se le reconoce personería jurídica.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO** el llamamiento en garantía realizado por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a COLABORAMOS MAG S.A.S.**

**TERCERO: FÍJESE FECHA Y HORA** el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2025** a las **09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Acto seguido se resolverán excepciones, se llevará a cabo saneamiento del proceso, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L S.S., se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma **LÓPEZ & ASOCIADO S.A.** identificada con No. 830.183372-4, para que ejerza la representación de **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, en los términos de la copia del poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma Microsoft Teams. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C. S. de la J. entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ**

Jueza

Joc

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Hoy 22 DE ENERO DE 2025  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 006

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Lorna Alexandra Cuadros González**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 022**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406cdae8d8f858d677c4fd8fe490a09486f9ff84ae0f43472591f42e7da0a7f1**

Documento generado en 21/01/2025 05:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**